



Expediente: **056070425381**
Radicado: **RE-00765-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/03/2024** Hora: **14:22:39** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0862 del 25 de octubre de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 03 de noviembre de 2016, modificada a través de la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** con Nit 811.015.052-0 a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.682, para las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas por la institución educativa **COLEGIO HONTANARES**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-37601 localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la la notificación del acto administrativo con radicado 131-0862 del 25 de octubre de 2016.

2. Que a través del radicado CE-05310-2023, la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, informa cambio de las coordenadas del vertimiento, para lo cual se le aclara que debe adjuntar la respectiva documentación.

3. Que mediante el radicado CE-02898-2024 del 20 de febrero de 2024, la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** con Nit 811.015.052-0 a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.682, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas por la institución educativa **COLEGIO HONTANARES**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-37601 localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, en el sentido de cambiar el punto del vertimiento, a realizarse en el predio con número de matrícula 001-1397583 (antes 017-24291) ubicado en el municipio de El Retiro.

3.1 Que el predio donde se realizará la descarga del vertimiento, identificado con número de matrícula 001-1397583 (antes 017-24291) ubicado en el municipio de El Retiro, es propiedad de VOLTA HOUSING PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 901.556.608-2, para lo cual se cuenta con autorización.

3.2 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00516-2024 del 20 de febrero de 2024.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-01185-2024 del 05 de marzo de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

De acuerdo a lo expresado mediante el informe técnico IT-00861-2021 del 16 de febrero de 2021 se tiene:

“El Colegio Hontanares, es un centro educativo con escuelas inicial, básica, media y superior que cuenta con una planta física con capacidad para 600 personas, que se encuentra ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, con ingreso a aproximadamente 400 metros de la Loma del Escobero, vía que desde el Municipio de

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

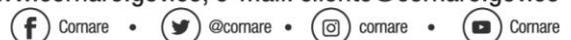
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



El Retiro conduce a la vía Las Palmas – la Fe, encontrándose localizado a 1,1 km del peaje El Retiro. El Colegio contaba con sistema de tratamiento aprobado mediante la Resolución 131-0862 del 25 de octubre de 2016, conformado por las siguientes unidades: Trampas de grasas, sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A, unidad de desinfección y unidad de filtración con descarga al suelo. La solicitud de modificación del permiso de vertimientos se basa en la adición de un reactor de lodos activados y un filtro ascendente, también en el punto de la descarga pasando del suelo a una fuente sin nombre que tributa a la Quebrada Las Palmas.”

Fuente de abastecimiento:

La concesión de aguas se encuentra en trámite mediante Auto AU-00434-2024 del 13 de febrero de 2024.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Dado que no se realiza un cambio en las actividades del predio, estas corresponden a las evaluadas en el informe técnico IT-00861-2021 del 16 de febrero de 2021, en el cual se evalúa con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare, dado que el predio a la fecha reposa en el Municipio de El Retiro, una vez se defina con claridad el límite entre Envigado y El Retiro, este predio puede tener un cambio de jurisdicción, se deberán tener presentes los determinantes ambientales que establezca el municipio de Envigado.

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Este corresponde al aprobado mediante la Resolución RE-01094-2021 del 19 de febrero de 2021, al ser la Resolución 631 de 2015 expedida antes de la aprobación del sistema, se considera que el aprobado cuenta con las características adecuadas para el tratamiento.

➤ **STARD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas			
PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
		-75	31	32,026	6	8	11,4	2451
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas debajo de cada pozuelo y trampa de grasas de 2 m2 prefabricada en PRFV.						
Tratamiento primario	REACTOR BIOLÓGICO	Reactor de lodos activados de 30 m2. El sistema propuesto es con Aireación Extendida, que se caracteriza por proveer periodos de aireación que alcanzan en promedio de 18 hr/día. Es prefabricado en PRFV con longitud de 5,8 m, diámetro de 2,6 m						
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR-F.A.F.A	Tanque en concreto con las siguientes dimensiones: Ancho: 3.0 m, largo: 7.0 m, profundidad: 2.0 - 2.5 m, con seis compartimientos, F.A.F.A seguido del sedimentador con un volumen aproximado de 3 m3						

Tratamiento Terciario	FILTRO ASCENDENTE DESINFECCIÓN	Filtro con ascendente con material de filtración: lechos de gravas y arenas de sílice, estratificadas prefabricado en PRFV de forma cilíndrica vertical, diámetro de 40" y altura de 2,6 m, después de pasar por el tren de tratamiento el agua es almacenada en un tanque en donde recibe como producto desinfectante cloro granular al 65% de acuerdo a las necesidades (dosificador electrónico)
Manejo de Lodos	LECHOS SECADO	DE Tres módulos independientes de 1.5 m ² cada uno, como área semanal de deshidratación
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A la fuente hídrica

a) Datos del vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Sin Nombre	Q (L/s): 0,97	Doméstico	Irregular	12 (horas/día)	22 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga		-75	31	28,40	6	8	11,30	2460,1

Mediante Resolución RE-01094-2021 del 19 de febrero de 2021 se había otorgado las siguientes coordenadas del cuerpo receptor Longitud -75° 31' 31,3" y Latitud 6° 8' 10,4" a 2448 msnm, para el cual, de acuerdo al informe técnico IT-00861-2021 del 16 de febrero de 2021 se tuvo la siguiente modelación:

"...Se realiza modelación de la fuente receptora del vertimiento fuente sin nombre tributaria de la Quebrada La Palmas, para la cual se empleó modelo matemático QUAL2Kw, como tramo de influencia del vertimiento, se toma la distancia desde 50 m aguas arriba del vertimiento y 50 m aguas abajo, hasta donde desemboca está quebrada Sin Nombre a la quebrada Las Palmas, que serían de aproximadamente 140 m, en total 240 m.

Se realiza la caracterización de la quebrada Sin Nombre a 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo, desde el punto de vertimiento. Las figuras 7, 8, 9 y 10 ilustran el tramo de influencia del vertimiento..."

Al verificar en el geoportal de la Corporación se evidencia que ambos puntos cuentan con caudales similares, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes

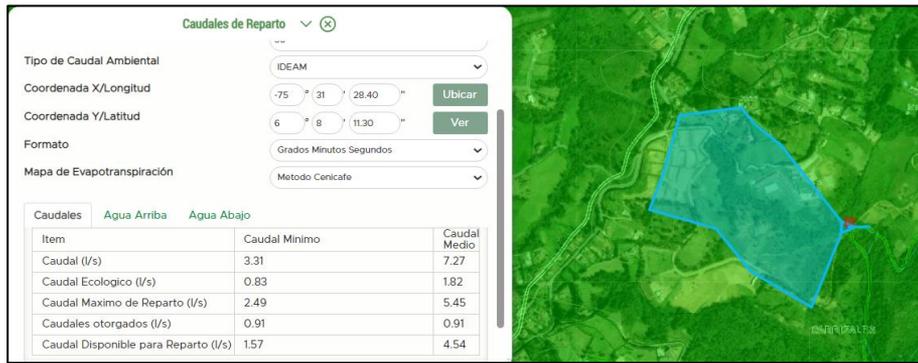


Figura 1. Caudales de reparto Punto actual de descarga

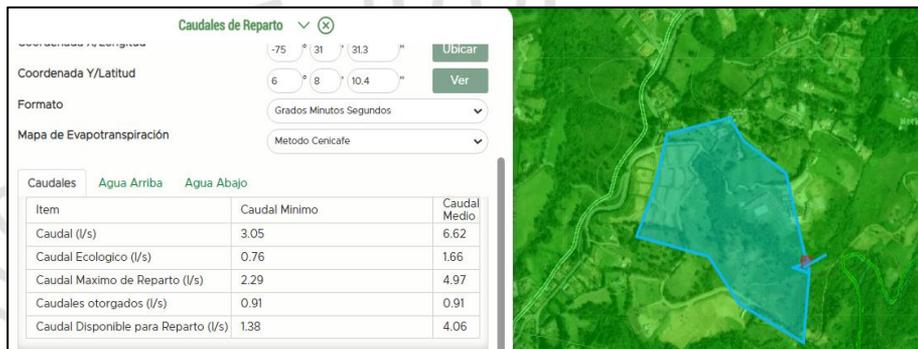


Figura 2. Caudales de reparto Punto Nuevo

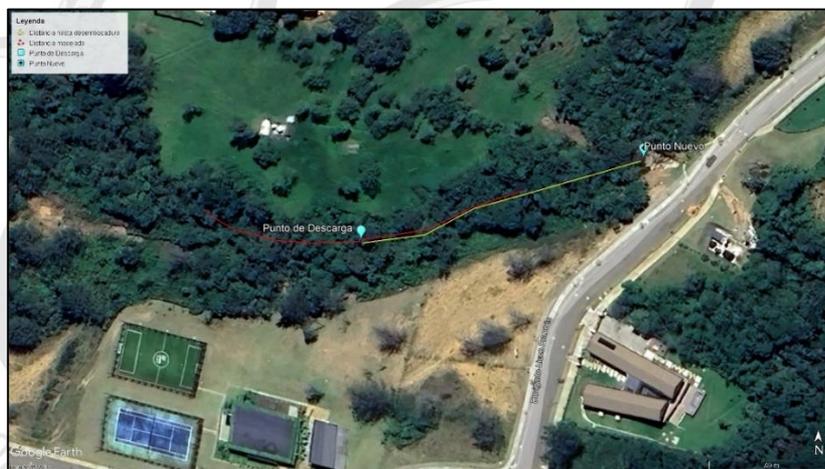


Figura 3. Punto de descarga y distancia para la modelación

Una vez revisada los documentos aportados mediante radicado CE-02898-2024 del 20 de febrero de 2024 se evidencia que se presenta el certificado de libertad y tradición y autorización por parte del propietario para el punto de descarga del vertimiento en las coordenadas Longitud $-75^{\circ} 31' 28,40''$ y Latitud $6^{\circ} 8' 11,30''$ a 2460,1 msnm las cuales corresponden al predio con FMI 001-1397583 (antes FMI 017-24291).

Evaluación ambiental del vertimiento: Evaluado mediante informe técnico 131-1443-2016 del 21 de octubre de 2016, concluyendo que este cumple con lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Mediante Resolución RE-00087-2022 del 07 de enero de 2022 se acoge la estructura de descarga del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el Colegio Hontanares, en cuanto al diseño de la estructura de descarga que sustenta su localización y características, de forma que permite minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se aprueba mediante Resolución 131-0862-2016 del 25 de octubre de 2016.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: De acuerdo al informe técnico IT-00861-2021 del 16 de febrero de 2021 se tiene:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) 7,05	DBO5 (mg/L): <1,98	Nitrógeno Total (mg/L): <5	Fosforo Total (mg/L): <1	pH: 7,18	SST(mg/L): 89
		Grasas y Aceites(mg/L): <50	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 1118	SAAM mg/L): <10	Temperatura (°C): 18,3	Material Flotante (Presencia/Ausencia): Presencia	Caudal (L/s): 5,88
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6,85	DBO5 (mg/L): <1,98	Nitrógeno Total (mg/L): 5,27	Fosforo Total (mg/L): <1	pH: 7,33	SST(mg/L): 456
		Grasas y Aceites(mg/L): <50	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 6893 x 103	SAAM mg/L): <10	Temperatura (°C): 18,7	Material Flotante (Presencia/Ausencia): Presencia	Caudal (L/s): 5,88

Se corre el modelo QUAL2Kw para dos escenarios:

Escenario No.1: Condiciones actuales – Vertimiento con tratamiento: Representa las condiciones actuales de calidad del agua en el tramo objeto de estudio sobre la quebrada sin nombre, considerando la información obtenida de la caracterización realizada al vertimiento del sistema de tratamiento y de la quebrada Sin Nombre.

Escenario E0. Actual Con Ptar						
Reach Label	x(km)	DO (mgO2/L)	DBO _s (mgO2/L)	Pathogen (NMP/100 ml)	pH	TSS (mgD/L)
Headwater	0,00	7,05	1,58	1210,00	7,18	89,00
1,00	0,03	6,93	1,56	1161,86	7,25	88,11
2,00	0,08	6,80	1,61	1805,20	7,34	86,86
3,00	0,13	6,66	1,59	1734,70	7,40	85,83
4,00	0,18	6,55	1,57	1667,80	7,46	84,80
5,00	0,22	6,47	1,55	1616,47	7,50	83,99
Terminus	0,24	6,47	1,55	1616,47	7,50	83,99

Fuente: Tomado del programa, hoja WQ Output

Escenario No.2: Vertimiento sin tratamiento: Se realiza la modelación del cuerpo de agua con el vertimiento crudo sin sistema de tratamiento; es decir, la calidad del agua de la quebrada Sin Nombre, suponiendo que el sistema de tratamiento se encuentra fuera de servicio y el vertimiento se realizará directamente sobre la corriente. Este es el escenario más desfavorable para el análisis del efecto del vertimiento en la calidad del agua de la fuente receptora dado que se analiza el vertimiento en condiciones de máxima carga sin tratamiento y la fuente receptora (quebrada Sin Nombre) en condiciones de caudal mínimo, caudal bajo de 0,00589 m³/s.

Escenario E1 - Sin Ptar						
Reach Label	x(km)	DO (mgO2/L)	DBO _s (mgO2/L)	Pathogen (NMP/100 ml)	pH	TSS (mgD/L)
Headwater	0,00	7,05	1,58	1210,00	7,18	89,00
1,00	0,03	6,93	1,56	1161,86	7,25	88,11
2,00	0,08	6,70	3,29	49263,68	7,32	88,68
3,00	0,13	6,49	3,25	47332,98	7,36	87,62
4,00	0,18	6,32	3,21	45500,53	7,40	86,58
5,00	0,22	6,20	3,17	44094,42	7,43	85,75
Terminus	0,24	6,20	3,17	44094,42	7,43	85,75

Fuente: Tomado del programa, hoja WQ Output

La fuente sin nombre no cuenta con objetivos de calidad, sin embargo; la parte interesada realizó un análisis tomando como referencia los objetivos de calidad del Tramo No. 2 del Río Negro, que presenta como objetivos de calidad para el mediano y largo plazo, uso del agua natural para consumo humano.

DBO: en el punto de descarga es casi inapreciable la afectación con respecto a la DBO5, cuando el sistema de tratamiento está en funcionamiento, además es de resaltar que el vertimiento está cumpliendo con la norma (Resolución 0631). Considerando la descarga sin el tratamiento es mucho mayor el impacto que tendría en la fuente receptora, pero no sobrepasando el objetivo de calidad. Por lo tanto, el vertimiento no afecta para que la fuente cumpla con el objetivo de calidad en este tramo.

SST: La Q. Sin Nombre viene con una concentración muy alta de SST, no cumpliendo con el objetivo de calidad para la Quebrada Las Palmas en este tramo. El impacto del vertimiento no es apreciable, cuando existe tratamiento del agua residual ya que su concentración es mucho menor a la que trae la quebrada, y es muy poco el impacto del vertimiento, cuando no está en funcionamiento el sistema de tratamiento

OD: Con respecto al OD, es importante resaltar que la fuente cumple con el objetivo de calidad en este tramo, pero es un poco afectado por el vertimiento, ya que este aun con la PTARD en funcionamiento el valor del OD del vertimiento es muy bajo.

De manera general y considerando los resultados obtenidos para el escenario de modelación más desfavorable (escenario E2), en caso de presentarse un evento que implique la salida de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deben atender las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos (PGRMV), ya que es evidente la afectación que se genera sobre el cuerpo de agua si no se realiza el tratamiento a las aguas residuales generadas.

Observaciones de campo: No aplica.

3. CONCLUSIONES:

La actividad de servicio educativo se encuentra establecida hace más de 10 años y pertenece a la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Para el permiso de vertimientos inicial se presentó Concepto de Norma Urbanística No. 296 del 16 de mayo de 2016, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de El Retiro en el que se tiene como uso complementario para el predio: uso comercial, institucional y de servicios.

El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0862 del 25 de octubre de 2016, se encuentra vigente hasta el 31 de octubre de 2026.

Las memorias de cálculo y diseños del STARD continúan siendo los aprobados mediante la Resolución RE-01091-2021 del 19 de febrero de 2021.

El caudal correspondiente al punto aprobado mediante la Resolución RE-01091-2021 del 19 de febrero de 2021 en las coordenadas Longitud $-75^{\circ} 31' 31,3''$ y Latitud $6^{\circ} 8' 10,4''$ a 2448 msnm (3,3,1 L/s) es similar a el nuevo punto de la solicitud ubicado en las coordenadas Longitud $-75^{\circ} 31' 28,40''$ y Latitud $6^{\circ} 8' 11,30''$ a 2460,1 (3,05 L/s), según el aforo reportado por medio del Geoportal de la Corporación. Estando este punto aproximadamente a 190 m de distancia.

Se presenta el certificado de libertad y tradición y autorización por parte del propietario para el punto de descarga del vertimiento en las coordenadas Longitud $-75^{\circ} 31' 28,40''$ y Latitud $6^{\circ} 8' 11,30''$ a 2460,1 msnm las cuales corresponden al predio con FMI 001-1397583 (antes FMI 017-24291).

Es factible el cambio del punto de la descarga en la fuente hídrica ya que la PTARD cumple con los límites máximos permisibles de acuerdo a la caracterización presentada correspondiente al año 2022 (acogida mediante Resolución RE-00356-2023 del 30 de marzo de 2023). Se asume que la fuente receptora del vertimiento tiene capacidad de asimilación del vertimiento según la modelación realizada y evaluada mediante informe técnico IT-00861-2021 del 16 de febrero de 2021, se deberá garantizar la correcta operación de los sistemas de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas presentadas que contemplan el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015; con el fin de minimizar los impactos sobre el cuerpo receptor ...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”*

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01185-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en el sentido de cambiar el punto del vertimiento, a realizarse en el predio con número de matrícula 001-1397583 (antes 017-24291) ubicado en el municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0862 del 25 de octubre de 2016, modificada a través de la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021, en el sentido de cambiar el punto del vertimiento, a realizarse en el predio con número de matrícula 001-1397583 (antes 017-24291) ubicado en el municipio de El Retiro; para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** con Nit 811.015.052-0 a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.682, para las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas por la institución educativa

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

COLEGIO HONTANARES, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-37601 localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas	
PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	31	32,026	6 8 11,4	2451
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas debajo de cada pozuelo y trampa de grasas de 2 m ² prefabricada en PRFV.				
Tratamiento primario	REACTOR BIOLÓGICO	Reactor de lodos activados de 30 m ² . El sistema propuesto es con Aireación Extendida, que se caracteriza por proveer periodos de aireación que alcanzan en promedio de 18 hr/día. Es prefabricado en PRFV con longitud de 5,8 m, diámetro de 2,6 m				
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR-F.A.F.A	Tanque en concreto con las siguientes dimensiones: Ancho: 3.0 m, largo: 7.0 m, profundidad: 2.0 - 2.5 m, con seis compartimientos, F.A.F.A seguido del sedimentador con un volumen aproximado de 3 m ³				
Tratamiento Terciario	FILTRO ASCENDENTE DESINFECCIÓN	Filtro con ascendente con material de filtración: lechos de gravas y arenas de sílice, estratificadas prefabricado en PRFV de forma cilíndrica vertical, diámetro de 40" y altura de 2,6 m, después de pasar por el tren de tratamiento el agua es almacenada en un tanque en donde recibe como producto desinfectante cloro granular al 65% de acuerdo a las necesidades (dosificador electrónico)				
Manejo de Lodos	LECHOS DE SECADO	Tres módulos independientes de 1.5 m ² cada uno, como área semanal de deshidratación				
Otras unidades						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Sin Nombre	Q (L/s): 0,97	Doméstico	Irregular	12 (horas/día)	22 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Descarga		-75	31	28,40	6 8 11,30	2460,1

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que los demás parágrafos, ítems y artículos que no son objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución N°131-0862 del 25 de octubre de 2016, modificada a través de la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021, incluida la vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070425381

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 7/03/2024

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Modificación.